RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 31 OCT 2013

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-196-SOT-80, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de febrero de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución lo siguiente: *"(...) la contravención al uso de suelo, la falta de permisos y/o autorizaciones para el legal funcionamiento del restaurante denominado "Rincón Porteño", el cual genera emisiones sonoras por los extractores y equipo de sonido que se emplean (...) eventualmente usan el restaurante como salón para eventos sociales (...) las mayores emisiones sonoras se generan los días viernes y sábado a partir de las 17:00 horas y hasta las 22:00, extendiendo su horario cuando hay eventos (...).*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 18 de febrero de 2013, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y emisiones de ruido a la atmosfera por el establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "Rincón Porteño", ubicado en Avenida Río de la Antigua número 9, entre Río Soto de la Marina y Río Cazones, Colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimientos de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 20 de febrero de 2013: *"(...) se observó un establecimiento mercantil con giro de restaurante* [en servicio], *con Razón social "El Rincón Porteño" (...) al interior de dicho establecimiento se observaron varias mesas y sillas, así como una pequeña cantina con bancos de madera y varias botellas de bebidas alcohólicas; (...) Al momento de la Diligencia no se perciben emisiones sonoras (...)"*----------

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de septiembre de 2013: *"(...) se observa un inmueble de dos niveles (...) el establecimiento mercantil se encuentra suspendido por parte de la Delegación Iztapalapa. Se observa seis sellos de suspensión de actividades colocados en el inmueble (...)"* ----------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio al Propietario, Poseedor, Representante Legal y/o encargado del establecimiento mercantil objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, el cual fue notificado mediante cedula el 20 de febrero del año 2013; sin respuesta.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (Sistema de Información Geográfica sito: http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/) De la consulta efectuada se constató que al inmueble le aplica la zonificación H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Media Baja: 1 vivienda cada 200 m^2), donde el **uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas**, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas cervecerías y pulquerías se encuentra **PROHIBIDO**. ----------

A la *Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Iztapalapa*.- (Of. PAOT-05-300/300-1205-2013, de fecha 03 de abril del 2013). Declaración de Apertura, Licencia de Funcionamiento y/o Registro ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal; el documento que se presentó para acreditar el uso de suelo e instruir acciones de verificación, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes; Mediante oficio No. DGJG/1868/2013 de fecha 06 de agosto de 2013, informó que en fecha trece de mayo del 2013, se ordenó realizar visita de verificación en materia de protección civil bajo el expediente CVR/VV/PC/422/2013.----------

A la *Coordinación de verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (Of. PAOT-05-300/300-1204-2013, de fecha 03 de abril de 2013) Visita de verificación administrativa en materia de uso de suelo. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/2157/2013 de fecha 05 de abril de 2013, informó que con fecha 14 de marzo de 2013 se ejecutó la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/814/2013, cuyas constancias fueron remitidas a la Dirección de Substanciación -----

(Of. PAOT-05-300/300-3207-2013 de fecha 14 de agosto del 2013). *A la Coordinación Jurídica*.- El resultado de la visita de verificación de referencia. Mediante oficio No. INVEADF/CJ/1306/2013 de fecha 29 de agosto de 2013 informó que el procedimiento administrativo se encontraba en fase procesal señalada en la fracción IV del artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Actuaciones de la Procuraduría Ambiental

En fecha 29 de agosto de 2013, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial emitió Estudio de Medición de Emisiones Sonoras folio IT-SOT-123-2013, en donde se concluyó que el establecimiento mercantil constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación produce un nivel sonoro de 72.70 dB(A) y un Nivel de ruido de fondo de 73.56 dB(A), y que de acuerdo con los criterios señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 se concluyo que se deberá repetir el estudio de medición, por lo menos una vez, en condiciones de ruido de fondo (Nrf) menor. ----------

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-310-115-2013 se giró nueva solicitud de medición de ruido para realizar nuevamente el estudio mencionado; en respuesta a esta solicitud mediante atenta nota PAOT/330-483-2013 la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, informó que durante la diligencia se observó que el restaurante denominado Rincón Porteño, se encontraba con sellos de suspensión de actividades expediente CVR/UV/EM/860/2013, impuestos por la Delegación Iztapalapa. por que no se pudo realizar el estudio de emisiones sonoras solicitada.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-304-2013 de fecha 05 de abril de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, notificándose el día 17 del mismo mes y año mediante correo electrónico. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a presunto incumplimientos en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y emisiones de ruido por el establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar denominado "Rincón Porteño". ----------

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal. ----------

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento establecen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.----------

El artículo 43 de la citada Ley prevé que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.----------

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia establece que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

Asimismo, de conformidad con la Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, al predio ubicado en Avenida Río de la Antigua número 09, entre Río Soto de la Marina y Río Cazones, Colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa, le corresponde la zonificación H/3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Media Baja: vivienda cada 200 m^2 de terreno), donde **el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas**, restaurante-bar, bares, video-bares y centro nocturno se encuentra **PROHIBIDO**. ----------

En este sentido, derivado del reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, **se constató la existencia y funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar denominado "Rincón Porteño"**, el uso de suelo para este giro esta prohibido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, autoridad competente en términos de los artículos 7 apartado A fracción 1 inciso d) de su Ley Orgánica y 25 fracción II de su Estatuto, llevara a cabo las acciones de verificación correspondientes. Al respecto la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de dicho Instituto, informó que el 14 de marzo de 2013 ejecutó visita bajo el número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/814/2013, que las constancias de dicha diligencia se encuentran en la Dirección de Sustanciación para su calificación.----

Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concluir el procedimiento administrativo de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/814/2013; mediante la resolución administrativa, enviando copia de dicho instrumento a esta Entidad.----------

En materia de establecimiento mercantil

Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y de impacto zonal deberán, en términos del artículo 31 de la **Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en el Distrito Federal**, deben ingresar una Solicitud de Permiso al Sistema para su funcionamiento proporcionando, entre otra información la siguiente: ----------

"(. .)

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía.

II Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo (. .)

V. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil,

VI. Giro mercantil que se pretende operar;

VII. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar (.)

XI. Para el caso de establecimientos de impacto zonal además deberán manifestar que cumple con lo siguiente.

a) Que cuenta con Sistema de Seguridad a que hacen referencia los artículos 10 y 13 (. .)". --------

Se entiende por **Giro de Impacto Vecinal**, de conformidad con el artículo 2 fracción XII de la Ley enunciada, las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley. ----------

En este sentido, la Ley de referencia en su artículo 2 fracción XI define al establecimiento mercantil como el local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro. ----------

Por Solicitud de Permiso se entiende el acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal, de conformidad con el artículo 2 fracción XXII del citado ordenamiento. ----------

Al respecto, los artículos 19 fracción II, 21 y 24 fracción b) del citado ordenamiento, disponen que **son considerados de Impacto Vecinal**, entre otros giros, **los restaurantes**, mismos que tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y **de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas**; teniendo como horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas a partir de las 9:00 y hasta a las 2:00 horas del día siguiente. ----------

En relación con lo anterior, por Giro Mercantil se entiende la actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción XV de la misma Ley. ----------

Por otra parte, se entiende por Giro de Impacto Zonal, de conformidad con el artículo 2 fracción XIII de la Ley enunciada, las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley. ----------

Al respecto, el artículo 26 del mismo ordenamiento, dispone que **son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior,** distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19. Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley. ----------

Además, en dichos establecimientos podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema. ----------

Para lo cual, de conformidad con el artículo 8 del citado ordenamiento, las Delegaciones tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: ----------

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;----------

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;----------

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado; ----------

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa. ----------

En el caso que nos ocupa, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Entidad, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar denominado "Rincón Porteño", ----------

No obstante, como quedó precisado en el apartado anterior denominado "desarrollo urbano (uso de suelo)", el uso de suelo para restaurante-bar, así como el de restaurante con venta de bebidas alcohólicas. se encuentra PROHIBIDO de conformidad con la zonificación dispuesta por citado Programa Delegacional, sin haber presentado los certificados pertinentes por el propietario del establecimiento mercantil para que acreditaran el uso de suelo. ----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa instruir las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil; dicha Dirección General informó que el 13 de mayo de 2013 se ejecutó visita de verificación en materia de protección civil bajo el expediente número CVR/VV/PC/422/2013, indicando que se informaría de su resultado.----------

Durante el último reconocimiento de hechos efectuado el 13 de septiembre de 2013 por personal adscrito a esta Entidad, se observó que al establecimiento de referencia le fueron impuestos sellos de suspensión de actividades expediente CVR/VV/EM/860/2013 por parte de la Delegación Iztapalapa. ----------

En razón de lo anterior, se constató que el establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "Rincón Porteño", contraviene las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles. Ccorresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, concluir el procedimiento administrativo mediante la emisión de la resolución administrativa, enviando copia de la misma a esta Entidad.----------

Emisiones de ruido

De conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere o emita ruido, gases y vapores, está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Asimismo, los artículos 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y 56 QUINTUS fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el vigilar el cumplimento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generados por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal. ----------

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de septiembre del dos mil seis, prevé como límites máximos permisibles para los siguientes periodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas. ----------

Adicionalmente, el artículo 14 fracción XXII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A [dB(A)]. Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará acabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:

a) De las 6:00 a 22:00 horas 75 dB(A); y
b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 85 dB(A)

En todo caso, la Secretaría del Medio Ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, establecerá las medidas preventivas y correctivas para reducir las emisiones contaminantes; y promoverá ante los responsables de operación de las fuentes, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera, esto de conformidad con el artículo138 del citado ordenamiento. ----------

En el caso que nos ocupa, en fecha 29 de agosto de 2013, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, de esta Entidad, emitió Estudio de Medición de Emisiones Sonoras folio IT-SOT-123-2013, para el establecimiento mercantil denunciado, el cual constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación produce un nivel sonoro de 72.70 dB(A), y un nivel de ruido de fondo de 73.56 en donde se concluyó que se debía repetir la medición de acuerdo a los criterios señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. A pesar de ello la fuente emisora rebasaba límites permisibles por la norma referida. ----------

Durante el último reconocimiendo de hechos se observó que el establecimiento mercantil de referencia se encuentra en suspensión de actividades derivado del procedimiento de verificación por parte de la Delegación Iztapalapa; por lo que las emisiones de ruido que se generaban durante su funcionamiento desaparecieron; por lo que esta Entidad no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en esta materia. ----------

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Avenida Río de la Antigua número 9, Colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, le corresponde la zonificación H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Media Baja: 1 vivienda cada 200 m), donde **el uso de suelo** para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, **restaurante-bar**, cantinas, bares video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías se encuentra **PROHIBIDO**. ----------

2. Durante el primer reconocimiento de hechos se constató la existencia y funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Rincón Porteño" con giro de **restaurante-bar,** ubicado en el predio de referencia; uso de suelo no permitido por lo que se incumple el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

3. La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutó visita de verificación expediente número INVEADF/OVD/UYUS/814/2013; por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica de dicho Instituto concluir el procedimiento, mediante emisión de resolución administrativa, considerando los elementos enunciados en el presente instrumento; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables; enviando copia a esta Entidad de dicha documental.----------

4. El establecimiento mercantil objeto de investigación fue sujeto a procedimiento de verificación en el expediente CVR/VV/EM/860/2013, y a la imposición de sellos de suspensión de actividades por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa.----------

5. Corresponde a dicha Dirección General, concluir el procedimiento de verificación en comento, mediante la emisión de la resolución administrativa respectiva, imponer la clausura total al inmueble; toda vez que conforme a lo señalado en el apartado del uso del suelo, el giro para restaurante bar se encuentra **PRIHIBIDO**; incumpliendo con el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal; enviando copia a esta Unidad Administrativa de la resolución que recaiga al mismo . ----------

6. Se constató que el establecimiento mercantil de referencia durante su funcionamiento producia un nivel sonoro de 72.50 dB(A), incumpliendo la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. Dichas emisiones dejaron de presentarse al suspender actividades derivado del procedimiento de verificación antes referido; por lo que esta Entidad no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en esta materia.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa; para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --

RMG/IGP/MMR